

SUMILLA: Solicita, Pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la Remuneración Total.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO:

MINISTERIO DE EDUCACION UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO UNIDAD EJECUTORA 308 OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	161 F 12 JUN 2024	EXPEDIENTE N° 6778	HORA: 11:27	FIRMA: <i>GH</i>
--	-------------------	--------------------	-------------	------------------

ROSA GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA, Identificada con DNI N° 23834691, Contadora Pública Colegiada con Registro de matrícula del CCPT N° 13-1386, actual Servidora Nombrada del Ministerio de Educación en la Unidad Ejecutora 308 – EDUCACIÓN, Unidad de Gestión Educativa Local – Yunguyo (UGEL-Y), perteneciente a la Dirección Regional de Educación de Puno (DRE-P), y con Domicilio en esta Ciudad Jirón Bolognesi 503; ante Ud. Con el debido respeto me presento y digo:

I.- PETITORIO. -

1.- En amparo del Artículo 2° numeral 20) y artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Perú; se DISPONGA a la Instancia correspondiente se emita el Acto Administrativo Resolutivo de pago de Reintegros Devengados generados por la Bonificación Diferencial del 30% dispuesto por el artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo 276; por mis años laborados como servidora pública y hasta la fecha; más los intereses generados; por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer.

II.- HECHOS EN QUE SE FUNDA EL PETITORIO. -

PRIMERO. - La Recurrente soy Servidora Administrativa Nombrada sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, a la fecha me encuentro ACTIVA en la SEDE de la Unidad Ejecutora N° 308-EDUCACIÓN; UGEL - Yunguyo, perteneciente a la DRE-Puno; con el Cargo de Tesorera-I, en el Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo: PROFESIONAL.

GH
R. GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA
TESORERA UGEL - Y.
U.E. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO

SEGUNDO. - Que, de acuerdo al literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 señala que la bonificación Diferencial establecida tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común.

TERCERO. - Que, la Administración de la UGEL Yunguyo tenía y tiene la obligación de ejecutar y/o implementar a favor de los servidores administrativos de la Institución que concede el beneficio a todos los servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276.

CUARTO. - Que el Gobierno Regional mediante Ordenanza Regional N° 018-2018-GR PUNO-CRP; dispone el reconocimiento y liquidaciones, así como el pago de la Bonificación Diferencial, por el desempeño del cargo del 30 y 35% a favor del personal administrativo que labora en el Sector Educación, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que debe otorgarse en base a la Remuneración Total. Se tenga presente también que este beneficio es concordante por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM el mismo que dispone; la bonificación diferencial es la que se otorga por el desempeño del cargo en situación excepcional, respecto a las condiciones normales de trabajo y estará orientada entre otros al aspecto de incentivar el desarrollo de los programas micro regionales dentro del proceso de descentralización.

QUINTO. - Así mismo se tenga presente, que la Bonificación Diferencial, se otorgará bajo los siguientes conceptos: Descentralización, Altitud y Riesgo. Y el Decreto Supremo N° 235-87-EF, que dispone se otorgará a los servidores administrativos que prestan servicios al Estado, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Estar real y efectivamente laborando en el ámbito de las Micro Regiones priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM, y ampliatorias de las zonas declaradas en Estado de Emergencias por razones socio políticas.


C.P.C. R. GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA
TESORERA UGEL - Y.
U.E. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO

- b) Las Bonificaciones por altitud y riesgo, se aplicarán en el ámbito del programa de Descentralización Micro Regional y del Trapecio Andino. La Bonificación por riesgo se otorga hasta el 30% dentro del ámbito de las zonas declaradas en estado de emergencia y socio política mediante el Decreto Legislativo 276, y el 15% para el resto del Departamento mientras dure la situación de emergencia. El Decreto Supremo N° 267-89-EF, en su artículo 2° precisa; que la Bonificación Diferencial, aprobado por Decreto Supremo N° 235-87-EF.

SEXTO. - Que, su Dirección ordene a la Instancia Correspondiente se de cumplimiento al Pago de la Bonificación establecida en forma continua, reconocida mediante Resolución Directoral N° 1098-2019-UGEL.Y, de fecha 24 de octubre del 2019; y se tramite los correspondientes devengados desde la fecha que acreditan mis derechos.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA:

Amparo mi solicitud en merito a lo que dispone:

- 1) Fundamento mi solicitud en lo dispuesto por el artículo 2° numeral 20) de la Constitución Política del Perú el cual prescribe que toda persona tiene el derecho de formular peticiones individual o colectivamente por escrito ante la Autoridad Competente la que está obligada a dar respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.
- 2) Constitución Política del Perú, Principios Laborales en su artículo 26° el cual manifiesta que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación, 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.
c) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.
- 3) Decreto Legislativo N° 276 artículo 53° que señala que la bonificación Diferencial establecida tiene por objeto compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común.

- 4) Decreto Supremos 069-90-EF en su artículo 4°, Decreto Supremo N° 073-85 EF, Decreto Supremo 267-89 EF, Decreto Supremo 235-87-EF, Decreto Supremo N° 057-86-EF que establecen condiciones para el otorgamiento de la Bonificación Diferencial.
- 5) Ordenanza Regional N°- 018-2018-GR PUNO-CRP; dispone el reconocimiento y liquidaciones, así como el pago de la Bonificación Diferencial, por el desempeño del cargo del 30 y 35% a favor del personal administrativo que labora en el Sector Educación, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que debe otorgarse en base a la Remuneración Total.

IV.- ANEXOS. –

Acompaño a la presente Solicitud los Siguietes anexos:

- a) Copia simple de mi DNI.
- b) Informe Escalafonario.
- c) Copias simples de Resoluciones de nombramiento.
- d) Copia simple de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03717-2005-PC/TC.
- e) Copia simple de la Ordenanza Regional N° 018-2018-GR PUNO-CRP
- f) Copia simple de la Resolución Directoral N° 1098-2019-UGEL-Y
- g) Copias simples de mis boletas de pagos.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor Director admitir mi Solicitud por ser un DERECHO IRRENUNCIABLE, que por naturaleza me corresponde; y tramitarla de acuerdo a Ley.

Yunguyo, 12 de junio del 2024.

C.P.C. R. GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA
TESORERA UGEL - Y.
U.E. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO